

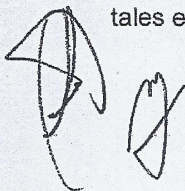
ACUERDO RELATIVO A LA RED DE RECARGA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 2010, entre Nación Servicios S.A., con domicilio en la calle Alsina 665 1er. Piso, de esta ciudad representada en este acto por el Presidente, C.P.N. Angel José de Dios (en adelante denominada "NACION SERVICIOS"), por una parte; y por la otra, METROVIAS S.A. titular de la marca METROVIAS, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 3342 de esta ciudad, representada en este acto por el Presidente, C.P.N. Alberto Esteban Verra, en adelante denominada individualmente el "PROVEEDOR"; y, conjuntamente con NACION SERVICIOS, las "PARTES".

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 84/09, sus modificatorios y normas complementarias, la Presidenta de la Nación Argentina ordenó la implementación de un SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (en adelante, "SUBE"), como medio de percepción de tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, designando como agente de gestión y administración al Banco de la Nación Argentina y como autoridad de aplicación a la Secretaría de Transporte, quien tiene a su cargo la regulación del sistema, su institucionalización y modificación.

Que resulta necesario contar con redes de recarga del SUBE y el PROVEEDOR propuso a NACION SERVICIOS la utilización de la RED DE RECARGAS METROVIAS cuya titularidad le pertenece, con el objeto de permitir la recarga de Tarjetas SUBE y las que, pudiendo ser compatibles con el sistema, sean autorizadas y/o aprobadas por la Autoridad de Aplicación (en adelante Tarjetas Compatibles Autorizadas) en función de las normas que a tales efectos se establezcan.



Que el ofrecimiento referido en el párrafo precedente mereció una evaluación favorable de las Gerencias de Sistemas y de Operaciones de NACION SERVICIOS.

Que, adicionalmente, el PROVEEDOR es una empresa de transporte que tiene a su cargo la operación de la Red de Subterráneos de Buenos Aires y de la línea de Ferrocarril General Urquiza (en adelante, el "Ámbito de la Concesión"), en virtud del Contrato de Concesión de Servicio Público aprobado mediante los Decretos del P.E.N. N° 2608/93 y N° 393/99; y que, en virtud de un Contrato de Adhesión suscripto con Nación Servicios previo al presente, acepta las Tarjetas SUBE y las Tarjetas Compatibles Autorizadas por la Autoridad de Aplicación según la normativa vigente y la que se dicte al respecto, como medio de pago por el acceso al Ámbito de la Concesión.

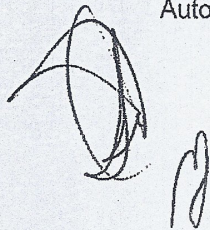
En consecuencia, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO

1.1. En virtud de lo establecido por el Decreto N° 84/09, sus normas modificatorias y complementarias, el PROVEEDOR pone a disposición su RED DE RECARGA METROVIAS, para ser utilizada por el SUBE a los fines de la recarga de Tarjetas SUBE y de Tarjetas Compatibles Autorizadas, en los términos y condiciones que se establecen a continuación, en la forma que determina la regulación vigente y la que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación y/o las PARTES acuerden:

ARTICULO SEGUNDO: PRESTACION DE METROVIAS

2.1. El PROVEEDOR deberá permitir la utilización de su RED DE RECARGA METROVIAS para la recarga de Tarjetas SUBE y de Tarjetas Compatibles Autorizadas.



NACION SERVICIOS - METROVIAS

La red de recarga METROVIAS deberá poner a la venta las tarjetas a ser utilizadas por el SUBE, en la forma que determine NACION SERVICIOS, en base a lo que establezca la Autoridad de Aplicación, y/o las PARTES acuerden.

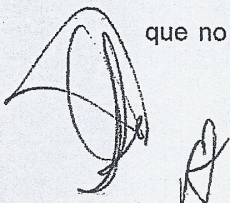
El área geográfica y los puntos de recarga disponibles al día de la fecha sobre la cual el PROVEEDOR prestará el servicio de recarga se encuentran identificados en el ANEXO I que forma parte del presente Acuerdo.

Los puntos de recarga que el PROVEEDOR se compromete a incorporar en la precitada área geográfica, a través del presente Acuerdo, serán los que las PARTES acuerden.

2.2. Dentro de las 24 horas, el PROVEEDOR deberá transmitir a NACION SERVICIOS la información correspondiente a todas las operaciones de recarga de Tarjetas SUBE y de Tarjetas Compatibles Autorizadas efectuadas e ingresadas mediante la RED DE RECARGA METROVIAS.

2.3. Dentro de las 24 horas de transmitida la información mencionada en el apartado 2.2 precedente, el PROVEEDOR deberá transferirle a NACION SERVICIOS el valor monetario correspondiente a las recargas referidas, depositando dichos valores en la cuenta global y única de administración del S.U.B.E. que establezca la Autoridad de Aplicación a dichos efectos, neto de las comisiones correspondientes y del valor de los accesos al Ámbito de la Concesión pagados durante el mismo día, neto de comisiones, mediante Tarjetas SUBE y Tarjetas Compatibles Autorizadas.

En los casos en que el valor monetario correspondiente a las recargas referidas en el apartado 2.2 sea inferior a la sumatoria de las comisiones por dichas recargas y el valor correspondiente a los accesos al Ámbito de la Concesión pagados durante el mismo día mediante Tarjetas SUBE y Tarjetas Compatibles Autorizadas, neto de comisiones, NO se realizará la transferencia indicada en el párrafo precedente, y se considerará compensada toda la comisión y el mayor valor posible correspondiente a los referidos accesos al Ámbito de la Concesión. El valor correspondiente a los accesos al Ámbito de la Concesión que no hubiese podido compensarse conforme lo dispuesto precedentemente



le será transferido al PROVEEDOR por NACION SERVICIOS dentro de las 24 horas de transmitida la información mencionada en el apartado 2.2 precedente.

En caso de divergencia fundada respecto del monto neto a transferir a la Cuenta Global de Administración del Sistema Único de Boleto Electrónico, se tomará como válida aquella generada por el Back Office de NACIÓN SERVICIOS.

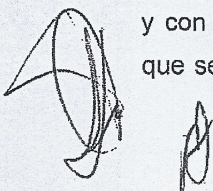
2.4. El PROVEEDOR, deberá presentar a NACION SERVICIOS la liquidación correspondiente a la retribución por el servicios de recarga de manera diaria, y la factura correspondiente en forma mensual, conforme se indica en los apartados 3.1 y 3.2 siguientes.

2.5. El PROVEEDOR ajustará a su entero cargo, su infraestructura tecnológica, comunicaciones y protocolo de seguridad de la Red de Carga METROVIAS a las definiciones dispuestas por NACION SERVICIOS y/o la Autoridad de Aplicación y que se detallan en el Anexo II adjunto al presente, sin perjuicio de los ajustes que puedan acordar las PARTES en el futuro.

Ante incumplimiento del presente apartado, la Autoridad de Aplicación podrá rescindir el presente Acuerdo, sin que ello implique el reconocimiento de NACION SERVICIOS y de la Autoridad de Aplicación de gastos o costas a favor del PROVEEDOR y de conformidad con lo previsto en la cláusula OCTAVA de este Acuerdo.

2.6. Hasta tanto la Autoridad de Aplicación dicte las normas pertinentes, El PROVEEDOR se compromete a dar difusión de la imagen del S.U.B.E., en los términos que acuerden las PARTES, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación. Asimismo las PARTES revisarán aquellos términos en caso que los acuerdos suscriptos no respetaren dicha normativa, a fin de adaptarlos al plexo normativo que se dicte.

2.7. El PROVEEDOR realizará la captura y transmisión de sus transacciones de recarga de las Tarjetas SUBE y Tarjetas Compatibles Autorizadas con infraestructura propia o contratada a terceros por el PROVEEDOR, a su cargo y con la debida homologación de NACION SERVICIOS, conforme las pautas que se describen en el mencionado Anexo II y a las que dicte la Autoridad de



NACION SERVICIOS - METROVIAS

Aplicación y/o las PARTES acuerden; proveyendo NACION SERVICIOS las lectograbadoras correspondientes a los puntos de recarga considerados críticos por acuerdo de las PARTES, o que establezca la Autoridad de Aplicación; y SAM (en su totalidad) para integrar al elemento de captura de la red METROVIAS, siendo las lectograbadoras de los restantes puntos de recarga a cargo del PROVEEDOR.

Las lectograbadoras y SAM provistas por NACION SERVICIOS, serán retiradas por el PROVEEDOR en fecha y dirección que le será informado, e instaladas en cada punto de recarga a su total cargo, siguiendo las instrucciones técnicas que se instruyan desde NACION SERVICIOS para su correcta habilitación. Igual tratamiento se aplicará para la devolución de lectograbadoras a reemplazar provistas por NACION SERVICIOS.

2.8. Para el caso de los puntos que recarga METROVIAS con lectograbadoras propias de la Red METROVIAS, estas deberán ser provistas por fabricantes homologados por NACION SERVICIOS previo a su instalación en la RED METROVIAS. NSSA proveerá sin cargo el firmware de las lectograbadoras así como las sucesivas actualizaciones, y los módulos SAM, para que se adapten al SUBE.

El trámite de homologación respectivo deberá ser solicitado a NACIÓN SERVICIOS por el fabricante o representante comercial, debiendo este último asumir el costo que dicho trámite demande.

2.9. En oportunidad de baja de puntos de recarga de la RED METROVIAS, el PROVEEDOR deberá informar tal circunstancia previamente a NACION SERVICIOS a los fines de acreditar los puntos de recarga mínimos disponibles quedando bajo responsabilidad del PROVEEDOR el retiro de la lectograbadora y el SAM provistos por NACION SERVICIOS, en su custodia para su colocación en un nuevo punto de recarga aceptado, o en su defecto para la devolución a NACION SERVICIOS.

2.10 El PROVEEDOR deberá garantizar el buen cuidado y trato en los puntos de recarga de la RED METROVIAS, que permitan el correcto funcionamiento de las lectograbadoras entregadas por NACION SERVICIOS en comodato,

siendo a su total cargo la reposición de estos en caso de verificar dicho incumplimiento.

2.11. El PROVEEDOR debe garantizar el mantenimiento operativo de los puntos de recarga autorizados por NACION SERVICIOS con el objetivo de brindar un servicio de cobertura amplia para el usuario de las tarjetas SUBE y SUBE compatibles autorizadas.

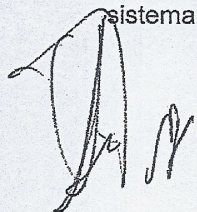
Los puntos de recarga disponibles deben asegurar un servicio de cobertura amplia y evitar situaciones que, ante externalidades positivas y/o negativas, puedan generar modificaciones en la conducta de la demanda en detrimento de determinadas empresas y/o las modalidades de transporte.

ARTICULO TERCERO: PRESTACION DE NACION SERVICIOS

3.1. En carácter de retribución por el servicio de recarga referido en el artículo segundo precedente NACION SERVICIOS deberá abonar al PROVEEDOR un tres por ciento (3%), más IVA, del valor total de las operaciones de recarga efectuadas a través de la RED DE RECARGA METROVIAS sobre Tarjetas SUBE y Tarjetas Compatibles Autorizadas.

En carácter de retribución por el servicio de recarga referido en el artículo segundo precedente, en la medida en que ellas se hayan realizado mediante tarjeta de débito o crédito, NACIÓN SERVICIOS abonará al PROVEEDOR un 1,5 % más IVA del valor total de las operaciones de recarga efectuadas a través de la RED DE RECARGA METROVIAS sobre Tarjetas SUBE y Tarjetas Compatibles Autorizadas. En el caso en que se disponga la realización de recargas de Tarjetas SUBE y Tarjetas Compatibles Autorizadas mediante tarjeta de débito o crédito, la transferencia referida en el apartado 2.3 del presente deberá realizarse conforme lo acuerden las PARTES.

El porcentaje antes mencionado será revisado por las Partes en forma anual, a los fines de definir su valor en función de la evolución de los servicios del sistema y las normas que dicta la Autoridad de Aplicación.



3.2. El PROVEEDOR facturará mensualmente la retribución mencionada en 3.1 de las liquidaciones y comisiones descontadas diariamente indicadas en el apartado 2.3.

3.3. Los impuestos y tributos que graven el presente acuerdo, serán afrontados por las partes de conformidad al régimen impositivo dispuesto por la normativa vigente en la materia en su orden causado.

3.4. Para el caso de instalación de nuevos puntos de recarga, por común acuerdo de las PARTES, el PROVEEDOR percibirá la retribución vigente en el presente acuerdo. El PROVEEDOR podrá instalar nuevos puntos de recarga libremente en el ámbito de su Concesión.

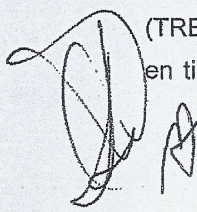
3.5. Las bases para el procesamiento de las Transacciones será realizada por NACION SERVICIOS, dentro de los parámetros establecidos por NACION SERVICIOS, y la aceptación y validación de las transacciones de recarga se determinarán según estas.

3.6. NACION SERVICIOS dispondrá de una MESA DE AYUDA técnica para registrar reclamos o pedidos de soporte técnico consecuencia de desperfecto de las lectograbadoras provistas por NACION SERVICIOS exclusivamente por mal funcionamiento cuyas causas se deben a fallas de origen o fabricación. Este reclamo deberá ser informado por el Responsable Operativo nombrado por el PROVEEDOR para su RED METROVIAS.

3.7. NACION SERVICIOS ha contratado para los equipos entregados en comodato un seguro general, siendo responsabilidad del PROVEEDOR realizar las correspondientes acciones administrativas, denuncias y documentación del siniestro, y elevarlas a la brevedad posible a NACION SERVICIOS para la gestión ante el mismo.

ARTICULO CUARTO: PLAZO

4.1. El presente ACUERDO tendrá vigencia desde su firma y por un plazo de 3 (TRES) años. Vencido dicho plazo y encontrándose acreditado el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo, las



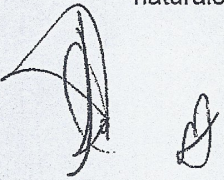
Partes podrán extender su vigencia en forma consecutiva y por períodos de igual término. La notificación fehaciente se realizará una vez cumplido lo indicado en el punto 7.1.

ARTICULO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

5.1. Las PARTES deberán mantener la más estricta confidencialidad sobre la información que reciban de la otra PARTE o sus representantes (incluyendo funcionarios, directores, agentes y empleados, en adelante, los "REPRESENTANTES" en el marco del presente ACUERDO) (en adelante la "INFORMACION CONFIDENCIAL"). Cualquier información revelada por alguna de las PARTES (la "PARTE INFORMANTE") a la otra PARTE (la "PARTE RECEPTORA") previamente a la celebración de este ACUERDO deberá ser tratada como si fuese INFORMACION CONFIDENCIAL divulgada con posterioridad a la celebración de este ACUERDO.

5.2. El término "INFORMACION CONFIDENCIAL", para los fines de este ACUERDO, no incluye los datos o la información que antes de ser revelada por alguna de las PARTES (i) hubiera sido conocida por el público en general sin que esto se deba al accionar indebido de las PARTES o de alguna de las PARTES o de sus REPRESENTANTES; (ii) fuese objeto de una autorización por escrito de la PARTE que fuera propietaria de la misma, que permita la divulgación de las misma; o (iii) hubiera sido independientemente generada por alguna de las PARTES sin la utilización directa o indirecta de la INFORMACION CONFIDENCIAL recibida de la otra PARTE.

5.3. La PARTE RECEPTORA deberá mantener la confidencialidad de la INFORMACION CONFIDENCIAL, y no podrá divulgarla en todo o en parte a persona alguna salvo a sus REPRESENTANTES que necesiten tener conocimiento de dicha INFORMACION CONFIDENCIAL en razón de las tareas a su cargo relacionadas con el ACUERDO. Las PARTES deberán informar a sus REPRESENTANTES que reciban Información Confidencial sobre la naturaleza confidencial de la misma y requerir a tales REPRESENTANTES que

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located at the bottom left of the page.

se sometan por escrito a lo estipulado en este artículo. Las PARTES serán responsables por los actos u omisiones de sus REPRESENTANTES.

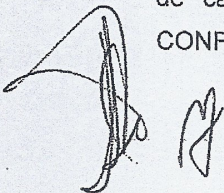
La INFORMACION CONFIDENCIAL recibida por las PARTES será utilizada solamente para los fines del ACUERDO. La PARTE RECEPTORA no podrá utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL para su propio beneficio ni en detrimento de los intereses de la PARTE INFORMANTE.

Para los fines de este ACUERDO, cualquier INFORMACION CONFIDENCIAL que una de las PARTES revelara a la otra a través de un tercero, estará sujeta a los mismos deberes de confidencialidad, conforme lo estipulado en el presente, como si la INFORMACION CONFIDENCIAL hubiera sido revelada directamente por alguna de las PARTES.

5.4. En caso de que un órgano administrativo o judicial competente requiera a la PARTE RECEPTORA la divulgación de toda o parte de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la PARTE requerida deberá notificar previa e inmediatamente a la otra PARTE de tal requerimiento, de manera tal que esta última pueda gestionar un recurso legal protectorio de sus intereses.

5.5. Toda la INFORMACION CONFIDENCIAL, (incluyendo las copias tangibles y la almacenada por medios electrónicos y/o cualquier otro medio) será en todo momento propiedad de la PARTE INFORMANTE. Ninguna de las PARTES hará valer directa o indirectamente ningún derecho con relación a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que haya recibido. Finalizado el plazo de vigencia del presente ACUERDO, ambas PARTES se comprometen a destruir dentro de los 10 (diez) días toda INFORMACION CONFIDENCIAL de la otra PARTE que obre en su poder, incluyendo la información que hubieses generado la PARTE RECEPTORA en base – en todo o en parte- a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA PARTE INFORMANTE, salvo aquella que haya sido generada en forma consensuada por ambas PARTES con INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de ambas PARTES.

5.6. Sin perjuicio del plazo de vigencia del presente ACUERDO, la obligación de cada PARTE de mantener la confidencialidad de la INFORMACION CONFIDENCIAL, continuara indefinidamente.



5.7. La Secretaria de Transporte, la C.N.R.T y la A.C.I.TRA. tendrán pleno acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL (a excepción de la información correspondiente a la titularidad de cada tarjeta), a los efectos de auditar y controlar el funcionamiento correcto del S.U.B.E., tanto en lo que respecta a la recarga como a los usos, debiendo dichos organismos a su vez mantener la confidencialidad aquí establecida.

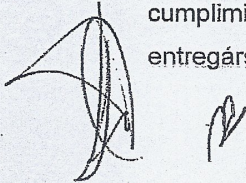
ARTICULO SEXTO: INFRAESTRUCTURA, PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

6.1 Se deja expresamente establecido que el PROVEEDOR es titular exclusivo de la RED DE RECARGA METROVIAS y que NACION SERVICIOS, en su carácter de administrador y gestor del SUBE entrega en Comodato (según detalle en Anexo A) las lectograbadoras establecidas en el punto 2.7 para la operatoria de la red de recarga.

6.2 Se deja expresamente establecido que la SECRETARIA DE TRANSPORTE y NACION SERVICIOS, en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 84/09, son titulares exclusivos y excluyentes de todos los derechos intelectuales e industriales relacionados con el SISTEMA SUBE, incluidos los correspondientes a marcas, patentes, nombres de dominio, derechos autorales, derechos publicitarios o cualquier otro bien inmaterial derivado del mismo, etc., reconociendo el PROVEEDOR que el presente acuerdo no implica cesión de derechos alguna sobre aquellos.

ARTICULO SEPTIMO. VARIOS

7.1 El PROVEEDOR se obliga a contratar una póliza de seguro de caución a favor y a satisfacción de NACION SERVICIOS SA por el monto de \$5.000.000 (PESOS CINCO MILLONES) u otro instrumento equivalente a favor y a satisfacción de NACION SERVICIOS, a los efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado 2.3 precedente y a entregársela a NACION SERVICIOS dentro de los 5 días de suscripto el



presente. Con la finalidad de observar la vigencia de la referida póliza, deberán enviar copia del recibo de pago emitido por la Compañía de Seguro.

NACION SERVICIOS no dará inicio al presente Acuerdo hasta tanto dicha garantía no se encuentre debidamente formalizada, sin que ello importe generación de intereses punitivos o compensatorios alguno.

El monto de la póliza de caución así como el monto de la póliza que la sustituya referido en primer y segundo párrafo del presente deberá ser revaluado trimestralmente.

7.2. Bajo ninguna circunstancia la omisión o el retardo por alguna de las PARTES en el ejercicio de un derecho se entenderán como una renuncia a dicho derecho. Asimismo, el ejercicio singular o parcial de un derecho, no impedirá el ejercicio total del mismo, o de cualquier otro derecho implícita o explícitamente otorgado a las PARTES bajo este ACUERDO.

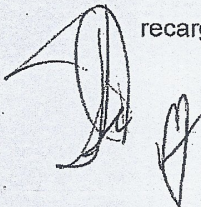
7.3. La nulidad de una cláusula del presente ACUERDO no implica la nulidad del resto del ACUERDO y las PARTES harán sus mejores esfuerzos para sustituir la cláusula nula por otra válida de similar contenido económico.

7.4. Este ACUERDO no podrá ser enmendado o modificado oralmente, sino solo por escrito con la firma de las PARTES.

7.5. Cada PARTE mantendrá indemne a la otra por cualquier hecho o acción dañosa, derivados, directa o indirectamente de las prestaciones que corresponden a cada una de las estipuladas en el presente.

7.6. Las PARTES acordarán los puntos de recarga de acuerdo a la estrategia logística necesaria para el desarrollo del SUBE, de conformidad con el ANEXO I. El PROVEEDOR podrá anticipar puntos vigentes que estén operativos a la firma del presente acuerdo, para lo cual NACION SERVICIOS da la conformidad por el presente. Siendo un aspecto necesario contar con la mayor amplitud horaria durante el mayor número de días de la semana.

Las PARTES podrán acordar la incorporación, traslado o cierre de un punto de recarga específico en un o desde un área particular, debiendo la empresa



NACION SERVICIOS - METROVIAS

realizar los mayores esfuerzos comerciales para cumplir lo requerido por NSSA (o autoridad de aplicación).

Con relación al total de puntos de recarga incorporados al SUBE por el PROVEEDOR, las PARTES podrán acordar que hasta un mínimo del diez por ciento (10%) se corresponda a localizaciones o áreas de la RMBA con baja o ninguna disponibilidad de puntos de recarga preexistentes u ofrecidos, a los efectos de ofrecer a los usuarios la mayor capilaridad del servicio de recarga de tarjetas SUBE. Dicho porcentaje podrá alcanzar hasta un treinta por ciento (30 %) cuando medie acuerdo de las PARTES.

En caso de falta de acuerdo entre las PARTES, en las cuestiones no definidas en el presente apartado, será la Autoridad de Aplicación quién de manera fundada y razonable determine las mismas.

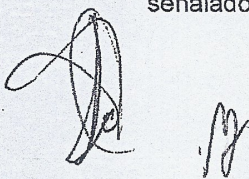
7.7. NACION SERVICIOS podrá auditar el sistema correspondiente al PROVEEDOR previa notificación fehaciente efectuada con 24 horas de antelación.

7.8. Las partes propondrán todos los procedimientos y SLA (Service Level Agreement) adicionales que sean necesarios para desarrollar las actividades aquí previstas, los que previo acuerdo y suscripción se adjuntarán al presente.

7.9. Cada PARTE tendrá a su exclusivo cargo el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales etc., relacionadas con su personal permanente o transitorio y el de sus contratistas, el que no tendrá con la otra PARTE vinculo ni relación alguna.

7.10. Todos los plazos aquí dispuestos, de días y horas, deben ser atendidos como hábiles bancarios.

7.11 En el caso de observar puntos de recarga que fueran aceptados por NACION SERVICIOS y que no se encontraran identificados como puntos de recarga de las tarjetas SUBE, NACION SERVICIOS, notificará al PROVEEDOR que deberá regularizar esta situación dentro de las 48 horas, superado el plazo señalado NACION SERVICIOS podrá aplicar una multa equivalente a un día de



NACION SERVICIOS - METROVIAS

recarga promedio de los últimos treinta días de la red por cada día transcurrido sin identificación , monto que se descontará de la retribución a ser abonada.

7.12 Las partes resuelven que con la finalidad de lograr un canal de comunicación para agilizar el funcionamiento operativo, se identifican con los siguientes sectores responsables:

POR NACION SERVICIOS:

GERENCIA DE OPERACIONES

Contacto: Diego Córdoba

Mail: dcordoba@nacionsservicios.com.ar

Teléfono: 4510 - 2118

Dirección: Maipú 757 – 1er Piso.

POR METROVIAS:

RESPONSABLE OPERATIVO

Contacto: Guillermo Aleman

Mail: galeman@metrovias.com.ar

Teléfono: 5368 - 6800, int.6085

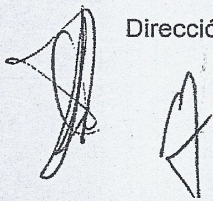
Dirección: Bartolomé Mitre 3342

MESA DE AYUDA TECNICA NSSA:

Mail: SOPORTESUBE@nacionsservicios.com.ar

Teléfono: 4510-2180

Dirección: Maipú 622



ARTICULO OCTAVO: RESCISION DE CONTRATO

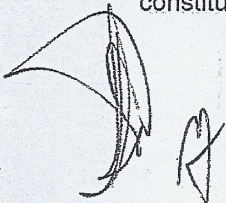
8.1. En caso de incumplimiento de cualquiera de las PARTES a lo dispuesto en el presente ACUERDO, LA PARTE cumplidora estará facultada a reclamar los daños y perjuicios que pudieran corresponder, previa intimación al cumplimiento por un plazo de 15 días salvo que de la naturaleza de la obligación en cuestión derivase un plazo diferente. Cuando el incumplimiento en cuestión fuese de dar una suma de dinero, la mora se producirá en forma automática, sin necesidad de notificación y/o comunicación judicial y/o extrajudicial alguna. Se establece que por cada día de mora en el pago de una suma de dinero, se deberá abonar como interés compensatorio un interés equivalente a la tasa activa diaria, para el descuento de documentos del Banco de la Nación argentina a treinta días, con mas un interés punitorio adicional equivalente al treinta por ciento (30%) de dicha tasa. Ambos intereses serán capitalizables mensualmente.

8.2. Será causal de rescisión de este contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el mismo, En ese supuesto la PARTE cumplidora podrá, además de dar por resuelto el contrato, exigir a la co-contratante el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

8.3. El vencimiento de este Contrato sin la suscripción de otro que lo sustituya no importará tácita reconducción, estimándose en caso de proseguir los negocios que la duración del contrato se prolonga únicamente por el mes en curso, hasta tanto el mismo sea expresamente renovado o extinguido, y en este último supuesto sin derecho ulterior a reclamo por extinción, ya que el primitivo contrato ha sido íntegramente cumplido.

ARTICULO NOVENO: DOMICILIO JURISDICCION.

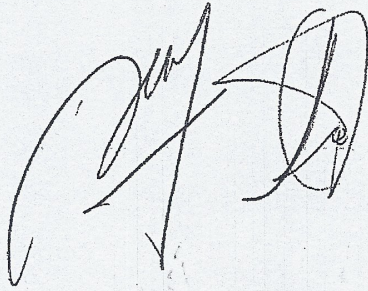
9.1 A todos los efectos derivados del presente ACUERDO, las PARTES constituyen domicilios en los lugares mencionados en el encabezamiento.



NACION SERVICIOS - METROVIAS

9.2 Este ACUERDO se registrará por las leyes de la República Argentina, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de idéntico tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned in the center of the page.